

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de mayo de 1995.

Visto el expediente de Superintendencia N° 447/95 caratulado "CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA s/avocación-Durán, Alberto-Reboredo, Julio-Hemmingsen, Jorge (régimen de concursos)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que los doctores Alberto Ramón Durán, Julio Víctor Reboredo y Jorge Hemmingsen, jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, solicitaron ante esta Corte que se avoque a fin de dejar sin efecto la decisión adoptada por la mayoría de dicho tribunal, en el expediente 217/95 -Superintendencia- de fecha 1 de marzo del corriente, por considerarla arbitraria y contraria a lo decidido por esta Corte en la acordada 3/95, en cuanto resolvieron implantar el sistema obligatorio de concursos para cubrir las vacantes que se produzcan respecto de funcionarios que, por disposición legal, requieran título habilitante.

2°) Que la acordada 3/95 en su punto dispositivo primero establece que "Para efectuar la designación en los cargos que requieren título habilitante por disposición legal, el magistrado o tribunal de quien dependa directamente la vacante a cubrir podrá optar por uno de los siguientes regímenes 1°) por propuesta directa. 2°) por concurso de antecedentes y oposición".

3°) Que en consecuencia sostener, tal como lo hizo la mayoría del tribunal, que esa opción fue establecida únicamente a favor de las cámaras es inadmisibles, habida cuenta de que esa interpretación importa un apartamiento de lo resuelto por esta Corte.

4°) Que por tales motivos y más allá de que ser privativa de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, procede la avocación, como en este caso, cuando media una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que les son propias o cuando, razones de superintendencia general la tornan conveniente (conf. doct. de Fallos: 303:413 y 304:1231).

5°) Que, por lo demás y a mayor abundamiento debe destacarse que para el caso de que un magistrado de primera instancia optase por la propuesta directa, la cámara respectiva proveerá la designación, previa verificación del cumplimiento de los recaudos pertinentes (presentación del título habilitante, aptitud física, ausencia de antecedentes policiales o judiciales, etc.); si, por el contrario, el juez se inclina por el concurso de antecedentes y oposición, la cámara dispondrá su realización y -de acuerdo con el resultado alcanzado-, aquél formulará una propuesta y de ser pertinente, la alzada efectuará la designación.

6°) Que, por último, frente a la claridad del texto del punto dispositivo primero de la acordada 3/95, corresponde advertir a quienes integraron la mayoría de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en el pronunciamiento que aquí se analiza que, en lo sucesivo, deberán abstenerse de efectuar interpretaciones que equivalgan a desconocer lo decidido por esta Corte.

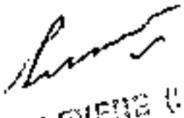
Por ello,

SE RESUELVE:

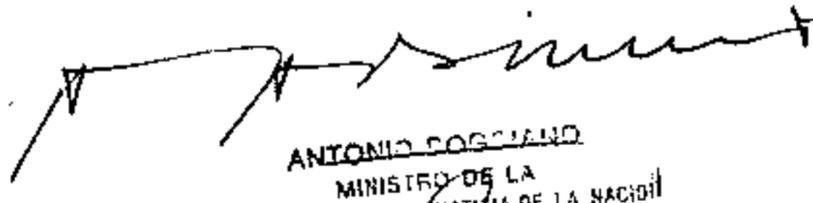
Hacer lugar a la avocación interpuesta por los señores jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y dejar sin efecto la acordada N° 11/95.

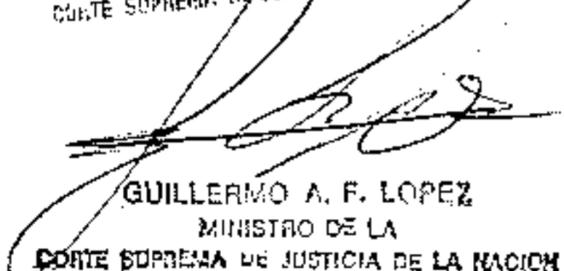
Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RICARDO LEVENE (1)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO ROGGIARO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION